

Secretaría. Marzo 6 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez las diligencias, informando que la parte demandante dentro del término otorgado no subsanó los defectos de la demanda.

Días hábiles para subsanar: febrero 27-28.-marzo 1-2-3 de 2023.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 057

Verbal-prescripción extraordinaria de dominio/menor cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2023 -00006 -00

Pasan a Despacho las presentes diligencias con informe de secretaría, advirtiéndose que la parte actora no acató las observaciones puestas en el interlocutorio No. 045 de febrero 23 de 2023. Por ello, el asunto reclama la aplicación de lo normado en el artículo 90 del CGP, inciso 4°, que refiere que si la parte actora dentro del término concedido no subsana los defectos de la demanda, aquella debe ser rechazada.

La parte actora quebrantó el deber antes referido, en lo que respecta a aportar el certificado de avalúo del bien a usucapir, pues el presentado es del año 2022, obviando que, de conformidad con el artículo 25 del CGP, al haberse radicado la acción en esta anualidad, tendría que aportarse uno vigente.

Entonces, de conformidad con el artículo 117 del CGP, los perentorios e improrrogables términos legales exigen tal suerte para el escrito genitor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda verbal de prescripción extraordinaria de dominio de menor cuantía, presentada por **Alba Nancy Quintero Álvarez**, a través de apoderada judicial, al no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.

Segundo. Devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero. Previa la cancelación de su radicación, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiecuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08118de377c19070431f4cb70460e48b0c63a1c5b9671eb11d73b072b57ce34e**

Documento generado en 07/03/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESUELVE